RESOLUCIÓN No. 1 9 - 0 0 6 6 0 DE 2024

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-RC-CA-001-2024"

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROPECUARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CAUCA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por Decreto 249 de 2004, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA- REGIONAL CAUCA, CENTRO AGROPECUARIO, adelanta un proceso de selección Abreviada de menor cuantía, con el fin de celebrar un contrato cuyo objeto es: -PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES AL CENTRO AGROPECUARIO REGIONAL CAUCA Y SUBSEDES ADSCRITAS., para lo cual fue publicado en el proceso a través de la plataforma SECOP II, el estudio previo, el proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso de Convocatoria desde el 04 DE MAYO DE 2024

Que, el día 16 de mayo de 2024, a las ·12:29 m se publicó el pliego definitivo, así como el acto de apertura del proceso de selección, el día 22 de mayo se realiza sorteo ya que se presentaron 16 manifestaciones de interés, de las cuales se publicó en plataforma las 10 manifestaciones de interés que podían participar en el proceso.

Que, el día 04 de junio de 2024 a las 4:00 pm, venció el plazo para presentación de propuestas, termino dentro del cual se presentó tres (03) ofertas, tal como puede ser verificado en la plataforma SECOP II.

Pré-Calificación de competidores | Presentación de oferta

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SENA CAUCA SILVICULTURA LEIDY	FUMI SPRAY	Oferta aceptada	4/06/2024 3:48 PM	129.011.762 COP
SAMC-RC-CA-001-2024	INNOVACION COLOMBIA SAS	Oferta aceptada	4/06/2024 3:19 PM	136.336.008,67 COP
CAROLINA HURTADO ORDOÑEZ 2024	carohurtado	Oferta aceptada	4/06/2024 2:48 PM	93.990.763 COP

Que, el 14 de junio de 2024, se publica el informe preliminar de evaluación donde el comité de evaluador en la conclusión del informe establece: " *1. ACLARAR O JUSTIFICAR La Entidad solicita al LEIDY CAROLINA HURTADO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861, justificar el valor de su oferta, brindando a la Entidad una aclaración por escrito y en detalle de su oferta donde se realice un análisis de la misma y la sostenibilidad durante la vigencia de la misma, dicha aclaración responde al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, tal y como se explicó en la parte inicial del presente informe.*

Si el proponente no aporta la aclaración o justificación o la misma no se realiza en los términos descritos en el presente informe se RECHAZARÁ LA OFERTA.

NO HABILTAR: La propuesta presentada por : LEIDY CAROLINA HURTADO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861, NO CUMPLE con todos los requisitos jurídicos, ambientales requeridos por la entidad en el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-RC-CA-001-2024, así mismo se evidencia que no está habilitada en requisitos financieros conforme la evaluación realizada por favor consultar.

Teniendo el derecho de subsanar conforme al término establecido en el cronograma del proceso.

Las subsanaciones solicitadas al proponente deberán realizarse en el término de traslado del informe de evaluación en virtud del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Subraya fuera del texto).

2. *NO HABILTAR: La propuesta presentada por LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861, NO CUMPLE con todos los requisitos jurídicos, técnico, de condiciones de experiencia, SG SST y ambientales requeridos por la entidad en el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía no. SAMC-RC-CA-001-2024, Teniendo el derecho de subsanar conforme al término establecido en el cronograma del proceso.*

.

Teniendo el derecho de subsanar conforme al término establecido en el cronograma del proceso.

Las subsanaciones solicitadas al proponente deberán realizarse en el término de traslado del informe de evaluación en virtud del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Subraya fuera del texto).

3. *NO HABILTAR: La propuesta presentada por INNOVACIÓN COLOMBIA SAS identificada con NIT. No. 900.693.735-2 representada legalmente por Yuli Yamile Ceballos Olaya identificada con cédula de ciudadanía . No. 1.083.884.984 , NO CUMPLE con todos los requisitos jurídicos, técnico, de condiciones de experiencia, y ambientales requeridos por la entidad en el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía no. SAMC-RC-CA-001-2024. Teniendo el derecho de subsanar conforme al término establecido en el cronograma del proceso.*

Así mismo las conclusiones en la evaluación financiera es la siguiente:

- *LEIDY YOLIMA OCHOA FUMYSPRAY RUP Estados financieros a 31 de diciembre 2023. CUMPLE*
- *INNOVACION COLOMBIA SAS, Estados financieros a 31/12/2023. CUMPLE*
- *LEIDY CAROLINA HURATDO Estados financieros a 31/12/2022. NO CUMPLE. La proponente presenta indicadores financieros y organizacionales en el RUP con base en estados financieros de Diciembre 31 de 2022. A partir del 5 de abril de 2024 es requisito que los proveedores presenten el RUP indicadores con base en Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, ya que el parágrafo transitorio # 3 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1041 del 21 de junio de 2022) NO SE ENCUENTRA VIGENTE, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2023."*

Que una vez, transcurrido el término de traslado del proceso los 3 proponentes envían documentos de subsanación y los proponente LEIDY YOLIMA OCHOA FUMYSPRAY e INNOVACIÓN COLOMBIA SAS, envía observaciones, las cuales fueron respondidas por la entidad en el informe final, así como, se evaluaron los documentos y argumentos dados por los proponentes en sus mensajes de subsanación.

Que, una vez evaluados los documentos aportados por los proponentes, el comité evaluador concluye lo siguiente:" *1.* ***RECHAZAR*** *la propuesta presentada por* ***LEIDY CAROLINA HURTADO ORDOÑEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861, por incurrir en la causal 9 de la condición F CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones del proceso SAMC-RC-CA-001-2024, QUE ESTABLECE:*
F. RECHAZO
(…)
9. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en el Pliego.

2. ***RECHAZAR:*** *La propuesta presentada por* ***LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861, por incurrir en la causal 17 de la condición F CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones del proceso SAMC-RC-CA-001-2024, QUE ESTABLECE:*

F RECHAZO
(…)
17. *Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.*

3. ***RECHAZAR::*** *La propuesta presentada por* ***INNOVACIÓN COLOMBIA SAS identificada con NIT. No.*** *900.693.735-2* ***representada legalmente por Yuli Yamile Ceballos Olaya identificada con cédula de ciudadanía . No. 1.083.884.984*** *, por incurrir en la causal 17 de la condición F CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones del proceso SAMC-RC-CA-001-2024, QUE ESTABLECE:*

F RECHAZO
(…)
17. *Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.*

Conforme a las anteriores conclusiones se recomienda al Ordenador del Gasto DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN SAMC-RC-CA-001-2024

Que, en la Resolución No. 19-00511 de 2024m se declaró desierto el proceso de Selección abreviada No. SAMC-RC-CA-001-2024, ya que se estableció que ninguno de los proponentes del proceso cumplía con los requisitos habilitantes del proceso.

Que, los proponentes LEIDY YOLIMA OCHOA Y LEIDY CAROLINA HURTADO, presentaron recursos de reposición frente a la resolución antes mencionada,

Que los recursos fueron respondidos por la Entidad y respecto del recurso interpuesto por la señora LEIDY YOLIMA OCHOA, no fue aceptado por la Entidad por cuanto se reevalúan los documentos ambientales aportados y se ratifica que no cumple con la totalidad del requisito exigido.

Que, respecto del recurso de reposición interpuesto por la señora LEIDY CAROLINA HURTADO, se verifica con soportes remitidos por la proponente y ratificados por la Entidad ante la Cámara de Comercio del Cauca, el RUP se tramitó conforme a los tiempos, así las cosas, no se be aplicar la causal de rechazo 9. ***Cuando la inscripción*** *en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en el Pliego, por cuanto, al estar seguros de la fecha de radicación no cesaron los efectos de Registro Único de Proponentes y por lo tanto, el RUP aportado durante el traslado del informe parcial, se deberá evaluar.*

En virtud de lo anterior, se revocó mediante Resolución No- 19-00633 del 31 de julio de 2024, la Resolución no. 19-00511 de 2024 mediante la cual se declaró desierto el proceso SAMC-RC-CA.001-2024 y se ordenó rertotraer términos para dar un alcance al informe final.

Que el día 01 de agosto de 2024, se reúne el comité evaluador del proceso donde da alcance del Informe final de verificación jurídica, técnica, de condiciones de experiencia y se adjunta la evaluación financiera de propuestas presentada por la PROPONENTE LEIDY CAROLINA HURTADO y concluyé:

1. *La propuesta presentada por* ***LEIDY CAROLINA HURTADO ORDOÑEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861, cumple con TODOS LOS RWQUISITOS HABILITANTES jurídicos, técnicos. De condiciones de experiencia, financieros, de seguridad y salud en el trabajo y ambientales establecidos en el establecido en el Pliego de condiciones del proceso SAMC-RC-CA-001-2024 y tiene un puntaje de 99 punto*
2. *Se ratifica las evaluaciones realizadas a los proponentes* ***LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA y INNOVACIÓN COLOMBIA SAS***

(...) RECHAZAR: La propuesta presentada por ***LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861, por incurrir en la causal 17 de la condición F CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones*
del proceso SAMC-RC-CA-001-2024, QUE ESTABLECE:
F RECHAZO
(...)
17. Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.
RECHAZAR: La propuesta presentada por ***INNOVACIÓN COLOMBIA SAS identificada con NIT. No.*** *900.693.735-2* ***representada legalmente por Yuli Yamile Ceballos Olaya identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.083.884.984*** *, por incurrir en la causal 17 de la condición F CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones del proceso SAMC-RC-CA-001-2024, QUE ESTABLECE:*

RESOLUCIÓN No. 1 9 - 0 0 6 6 0 DE 2024

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-RC-CA-001-2024"

F RECHAZO
(...)
17. Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.
Conforme a las anteriores conclusiones se recomienda al Ordenador del Gasto ADJUDICAR EL PROCESO DE SELECCIÓN SAMC-RC-CA-001-2024 a la señora LEIDY CAROLINA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861 por cumplir con TODOS LOS REQUISITOS HABILITANTES Y obtener un puntaje de 99 PUNTOS.

Que a su vez el articulo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 indicó: ***Adjudicación con oferta única.*** *La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme*

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes se debe proceder con la respectiva adjudicación, una vez demostrada la oferta más favorable, aquella que ha cumplido con los factores jurídicos, técnicos de condiciones de experiencia, financiera y organizacionales, así como económicos de escogencia y la ponderación precisa y detalladas de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Contrato producto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-RC-CA-001-2024** cuyo objeto es: "**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES AL CENTRO AGROPECUARIO REGIONAL CAUCA Y SUBSEDES ADSCRITAS.**" A la proponente **LEIDY CAROLINA HURTADO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.861 ,** por un valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($93.990.763)** incluido IVA, costos directos e indirecto a que haya lugar, con un plazo de ejecución que será hasta el 10 de Diciembre de 2024, contando a partir de la aprobación del contrato por ambas partes de la relación contractual a través de la plataforma SECOP II y con el pleno cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adjudicación se realiza bajo el siguiente amparo presupuestal:

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
4424	10/01/2024	31/12/2024	911324 CENTRO	C-3699-1300-15-53105B-	NACIÓN	CIENTO CINCUENTA	$150.868.268

RESOLUCIÓN No. 1 9 - 0 0 6 6 0 DE 2024

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-RC-CA-001-2024"

			AGROPECUARIO- CAUCA - CONSTRUCCIONES Y ADECUACIONES	3699016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL SENA A NIVEL NACIONAL		MILLONES DE PESOS M/CTE.	

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la Plataforma de Secop II página de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las disposiciones del numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a **05-AGOS-2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por DARIO BERNARDO MONTUFAR BLANCO

DARIO BERNARDO MONTUFAR BLANCO
Subdirector (E)Centro Agropecuario
Sena – Regional Cauca

Proyectó: Lina Bermúdez – Abogada CA